

la de los Jefes de Sección de primera clase en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Real decreto de 22 de Enero de 1920; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar Vocales electivos del Consejo Superior de Fomento a D. Enrique Trenor Montesinos, Conde de Montornés; D. Francisco Marín, Marqués de la Frontera; D. Jesús Cánovas del Castillo, D. Joaquín Garnica Sandoval, Marqués de Casa-Pacheco; D. Antonio María Encio, D. Cipriano Reyes, D. Manuel González de Ponte, D. Luis Asúa y Campos, D. Antonio Gómez Vallejo, D. Juan Ramírez de Pablos, D. José María Azara y Vicente, D. Francisco Bernard Partagás, don Antonio Santa Cruz y Garcés de Marceilla, D. José Huesca Rubio, D. José Manuel de Bayo, D. José Antonio Quijano de la Colina, D. Antonio Vélez y Fernández de la Torre, D. José Manuel de Aristizábal, D. José Vidal Barraquer, D. Pedro Caravaca, D. Angel Jausoro, D. Mariano Baselga, D. Augusto de Rull, D. Elías de Montoya y Blasco, D. Antonio Conrado Contesti, Marqués de Fuensanta; D. Emigdio Iglesias Sobaya y D. Manuel de Izaguirre.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Habiéndose padecido error en la inserción del siguiente Real decreto, se publica debidamente rectificado:

Vengo en nombrar Gobernador militar de Tenerife al General de división D. José Cabrinety Navarro.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia de 21 de Mayo de 1924, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, absolviendo a la Administración general del Estado de la demanda formulada por la representación de D. Antonio García Moreno contra las Reales órdenes de este Ministerio de 19 de Diciembre último, por la primera de las cuales se desestimó su solicitud para que le fuera adjudicado en concurso el Registro de Barcelona (Occidente), y por la segunda fué nombrado D. Bernardo Costilla González, y declarando dichas disposiciones firmes y subsistentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Sancho-Tello, Registrador de la Propiedad de Piedrabuena, de tercera clase:

Resultando que del mencionado Registro ha sido segregado el término de Malagón, lo que ha determinado un perjuicio para el referido Registrador, superior a una quinta parte de sus honorarios, y que el Registro de Torrelaguna no excede en honorarios, según el promedio del último quinquenio, en una quinta parte de los de Piedrabuena,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento hipotecario, ha tenido a bien nombrar, fuera de turno, a D. José Sancho-Tello Latorre para el Registro de Torrelaguna, de tercera clase, vacante en 4 del corriente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente general del título de Marqués de Santa Fe de Guardiola, y el informe emitido por la Dirección general de Contribuciones sobre situación actual de la concesión realizada por Real decreto de 17 de Octubre de 1919 rehabilitando dicha Dignidad a favor de D. Cristóbal Roca de Togores y Pérez del Pulgar:

Resultando que, a pesar de los años transcurridos, no ha satisfecho dicho señor el impuesto especial correspondiente a la rehabilitación con que fué favorecido:

Resultando que en el Ministerio de Gracia y Justicia no ha hecho abono de los derechos de imposición de sello Real para obtener el Real despacho:

Considerando que al conceder a dicho señor la rehabilitación le fué dado traslado del Real decreto en que se le advertía que dicha concesión no produciría efecto si en término de seis meses no obtenía el correspondiente Real despacho:

Considerando que la legislación anterior a la reforma fiscal de 1920 facultaba al Ministerio de Gracia y Justicia para declarar caducados y suprimidos los títulos y las concesiones de ellos, por falta de obtención de los oportunos Reales despachos en tiempo reglamentario:

Considerando que el nuevo estado de cosas, y singularmente la ley del impuesto de Grandezas y Títulos, texto refundido de 1922, previene en su artículo 3.º que, pasados seis meses desde la fecha del Real decreto sin obtener la correspondiente Real Carta, se entenderá hecha renuncia del derecho reconocido en el Decreto de referencia;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda caducada la concesión contenida en el Real decreto de 17 de Octubre de 1919 que rehabilitaba el título de Marqués de Santa Fe de Guardiola a favor de D. Cristóbal Roca de Togores y Pérez del Pulgar Aguirre Solarte y Ramírez de Arellano, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Madrid, 9 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.